



RESOLUCIÓN NÚMERO **196** DE 2017
 (**19 SEP 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TRB 148, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCAUCA S.A.S**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050058552 del 16 de junio de 2017, la señora **LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ**, gerente de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **GONZALO ALBERTO GOMEZ VARGAS**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRB148	CAMIONETA	G6198931	1997	MAZDA

Que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** solicita la desvinculación aduciendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 174 de 2001, se ha cumplido más de un año debido del término señalado en la citada norma, y que el hecho hurto del vehículo ocurrió en el año 2010 y tanto el propietario, como el poseedor no se han presentado en la empresa para reemplazarlo.

Que la empresa aporta como medios de pruebas a su solicitud copia de pantallazo de consulta en la plataforma RUNT donde aparece el vehículo de placa TRB148 en estado cancelado, copia del contrato de vinculación suscrito el día 6 de mayo de 2009 con el señor **PEDRO MANUEL NARVAEZ OROZCO**, carta suscrita por la representante legal de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** de fecha 30 de mayo de 2017, dirigida al señor **PEDRO MANUEL NARVAEZ OVIEDO** informando que debido que el hecho hurto del vehículo ocurrió desde el año 2010 y la matrícula del mismo fue cancelada, se ha dado cumplimiento al término de un año señalado en el artículo 43 del Decreto 174 de 2001 y da por terminado el contrato de vinculación, copia de guía de envío No. 957354062 de fecha 31 de mayo de 2017 dirigida al señor **PEDRO MANUEL NARVAEZ OVIEDO** a la calle 21 No. 8-39 Barrio Loma fresca Caucaasia, Antioquia, copia de publicación realizada en el periódico **EL MUNDO** de fecha 4 de junio de 2017 informando al propietario del vehículo TRB148 que iniciará trámite de desvinculación administrativa del vehículo.

Que mediante oficio MT No. 20173050009741 del 6 de julio de 2017 se publicó traslado de la solicitud de desvinculación administrativa al señor **GONZALO ALBERTO GOMEZ VARGAS** en la página web del Ministerio de Transporte el día 10 de julio de 2017 toda vez que en el RUNT no aparece registrada dirección.

Que mediante oficio MT No. 20173050009751 del 6 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación al tenedor **PEDRO MANUEL NARVAEZ OROZCO** a la calle 21 No. 8-39 Barrio Loma fresca Caucaasia, Antioquia, devuelto según certificado expedido por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472** con la causal

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TRB 148, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCAUCA S.A.S**"

desconocido, por lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso se publicó el citado traslado en la página web del Ministerio de Transporte el día 4 de agosto de 2017.

Que a la fecha no se han recibido en esta entidad descargos por parte del propietario del vehículo ni del tenedor del mismo.

Que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** ha demostrado con la publicación realizada en el periódico EL MUNDO Y la carta de terminación enviada al poseedor o tenedor PEDRO MANUEL NARVAEZ OROZCO, que ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 174 de 2001 toda vez que verificada la placa del vehículo en la plataforma RUNT aparece la matrícula cancelada desde el 9 de junio de 2017 y el contrato se encuentra vencido, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa, y con el pantallazo de la consulta en el RUNT ha demostrado la siguiente causal establecida en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

"2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, NIT 800228443-1 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRB148	CAMIONETA	G6198931	1997	MAZDA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, al propietario del vehículo **GONZALO ALBERTO GOMEZ VARGAS**, al tenedor o poseedor **PEDRO MANUEL NARVAEZ OROZCO**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

19 SEP 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM